

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

Rad. No. 2019-0295

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, el despacho dispone su reanudación.

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que el(los) demandado(s) se encuentra(n) notifica (dos) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término(s) concedido(s) para pagar y/o excepcionar guardó (aron) silencio, el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP concordante con el art. 468 ibídem,

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.
2. Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.
3. Ordenar en su debida oportunidad se practique el avalúo del bien inmueble hipotecado de que trata el presente asunto.
4. Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el art. 446 del CGP.
5. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 5.600.000 =

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 078

Hoy 26 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario